

Medidas Legislativas



Trabajadas por el Departamento de Asuntos Legales y Legislativos

LCDA. EUNICE S. CANDELARIA DE JESÚS, DIRECTORA

Del 24 de octubre al 25 de noviembre de 2014

Índice:

[Proyecto de la Cámara 2126](#) - Crea la Ley Uniforme de Subastas del Gobierno. Establece las normas que regirán el proceso de subastas, las solicitudes de propuestas, y la composición de las juntas de subastas.

[Página 3](#)

[Proyecto de la Cámara 2089](#) - Enmienda la Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman). Re-denomina el cargo de Procurador de Pequeños Negocios, como Procurador de Pequeños Negocios y de la Industria Puertorriqueña. Amplía las funciones del cargo para atender reclamaciones que surjan del sector de las industrias puertorriqueñas.

[Página 6](#)

[Proyecto del Senado 1233](#) - Enmienda la Ley de Bono de Navidad. Dispone que los patronos deberán someter no más tarde de 15 de noviembre de cada año, la solicitud de exención y estado de situación de ganancias y pérdidas para ser eximidos de pagar el bono de Navidad, y establece requisitos adicionales. Dispone que los patronos que posean un volumen de negocios que no sobrepase \$3 millones podrán presentar un estado revisado para solicitar dicha exención.

[Página 7](#)

[Proyecto del Senado 1245](#) - Enmienda el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico. Establece el proceso de publicación y archivo de determinaciones administrativas y de los acuerdos finales emitidos por el Departamento de Hacienda, y dispone que Hacienda radique en la Legislatura un informe trimestral del impacto fiscal acumulativo de dichas determinaciones.

[Página 9](#)

[Proyecto del Senado 1203](#) - Crea la Ley de Acceso a Banda Ancha. Crea el Sistema de Cartografía Digital. Dispone que la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones administrará

dicho sistema para emitir endosos para proyectos de Internet de banda ancha y administrar la infraestructura y servidumbres públicas, así como fijar cargos por el uso de dichas instalaciones. Establece el proceso para la excavación única y la co-ubicación de instalaciones en trincheras y conductos soterrados de carácter público y privado.

[Página 13](#)

Medidas legislativas bajo la consideración del Gobernador

[Página 16](#)

Medidas Legislativas



Trabajadas por el Departamento de Asuntos Legales y Legislativos

LCDA. EUNICE S. CANDELARIA DE JESÚS, DIRECTORA

Del 24 de octubre al 25 de noviembre de 2014

PROYECTO DE LA CÁMARA 2126 - CREA LA LEY UNIFORME DE SUBASTAS DEL GOBIERNO. ESTABLECE LAS NORMAS QUE REGIRÁN EL PROCESO DE SUBASTAS, LAS SOLICITUDES DE PROPUESTAS, Y LA COMPOSICIÓN DE LAS JUNTAS DE SUBASTAS.

- Autores: Rep. José M. Varela y Rep. Carlos Méndez Nuñez
- Radicado y referido a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes el 18 de septiembre de 2014.
- Vista Pública celebrada el 8 de octubre de 2014.
- Comentarios sometidos a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes el 27 de octubre de 2014.

Resumen de Comentarios:

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa indica que “las subastas gubernamentales tienen el objetivo de establecer un esquema que asegure la competencia equitativa entre los licitadores, evite la corrupción y minimice los riesgos de incumplimiento.” Más adelante, en la Exposición de Motivos, se citan las expresiones del Tribunal Supremo, en los cuales se señala que:

[e]n Puerto Rico el Legislador no ha creído necesario aprobar una ley especial que regule los procedimientos de subasta aplicable a todas las compras gubernamentales. Queda pues, a la discreción de cada agencia aprobar un reglamento estableciendo el procedimiento y guías a seguir en sus propias subastas. Ello, siempre y cuando el estatuto habilitador le delegue la facultad.” *RBR Construction, S.E. v. Autoridad de Carreteras y Transportación*, 149 D.P.R 836 (1999); *CD Builders Inc. V. Autoridad de Carreteras y Transportación*, 177 D.P.R. 398 (2009).

Así también, la Exposición de Motivos indica que “en ausencia de un estatuto que regule de

forma uniforme los procesos de subastas realizadas por el gobierno, y que a su vez haga viable la consecución de los fines antes mencionados, ha recaído sobre cada agencia ejercer el poder de reglamentación que se le ha delegado para establecer el procedimiento y las guías que habrán de regir sus procedimientos de subasta.”

Respetuosamente diferimos de lo que se esboza en la Exposición de Motivos, pues conforme a la revisión de la legislación vigente, encontramos que el Plan de Reorganización 3-2011 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, mejor conocido como el “Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011” (en adelante “Plan”), creó una sola Junta de Subastas y una sola Junta de Reconsideración estableciendo sus facultades, responsabilidades y jurisdicción respectivamente. Asimismo, el Artículo 8 del mencionado Plan concedió múltiples facultades y responsabilidades al Administrador de Servicios Generales, entre las cuales podemos destacar las siguientes:

“Adoptar, enmendar y derogar reglamentos para cumplir con las disposiciones de este Plan y cualesquiera otras leyes aplicables; y publicar en la página electrónica de la Administración, con el asesoramiento del funcionario encargado de los sistemas de información del Gobierno de Puerto Rico o su representante, todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública y adquisición mediante subasta de bienes y servicios de todas las agencias gubernamentales, así como las corporaciones públicas y municipios que se acojan a las disposiciones de este Plan...”

Considerando que el Plan de Reorganización Núm. 3 permanece vigente, y éste no ha sido enmendado para facultar a cada agencia a que celebre subastas de forma individual o que conformen Juntas de Subastas, muy respetuosamente sugerimos que se realice una investigación a los fines de conocer cómo está funcionando la Junta de Subastas y la Junta Revisora de Subastas creadas en virtud del Plan, cuáles y cuántas de las agencias y corporaciones públicas se han integrado a los procesos de subastas que le ordena el Plan, cuáles y cuántas están pendientes de integrarse a los procesos, en qué etapa de implementación se encuentra el Registro Único de Subastas y qué de lo ordenado por el Plan queda por implementarse, copia del Reglamento de Subastas y del proceso de Revisión de Subastas y cualquier otra información que pueda permitirles evaluar los procesos que conforme al Plan deben estar realizando, así como los beneficios obtenidos al realizar dichos procesos a través de la agencia con el peritaje y las facultades para realizar compras y subastas para el Gobierno del Estado Libre Asociado.

El P. de la C. 2126 dispone además en su Artículo 6, que las agencias y las corporaciones deberán celebrar subastas cuando se trate de compras anuales, obra de construcción o mejora pública desde la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares en adelante. Nos parece igualmente oportuno destacar que actualmente conforme a lo dispuesto por el Plan de Reorganización Núm. 3, se dispone que es necesario utilizar el mecanismo de subasta pública cuando el monto de la compra exceda de ciento noventa y cinco mil (195,000) dólares. Reducir

la cantidad máxima para ir a subasta de ciento noventa y cinco mil (195,000) dólares a cincuenta mil (50,000) dólares hace el proceso uno muy oneroso para el comerciante. Esto en término de los pagos que se realizan por los pliegos de las subasta, las fianzas, seguros, y en términos generales por el esfuerzo y el tiempo que se invierte en seguir los diversos procesos en una o más agencias a la vez y en múltiples ocasiones. Consideramos que el monto para ir a subasta debe permanecer tal y como lo dispone el Plan vigente.

Finalmente, deseamos añadir que estamos de acuerdo con la intención de la medida de establecer un proceso único y uniforme para llevar a cabo subastas tanto para las agencias como para las corporaciones que conforman el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ya que esto facilitaría alcanzar la finalidad de asegurar la competencia justa y equitativa entre los licitadores, evitar la corrupción, así como la eficiencia y el ahorro que pretende la legislación. No obstante, los procesos dispuestos por el P. de la C. 2126, deben tomar en consideración las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 3 y los esfuerzos que la Administración de Servicios Generales ya ha realizado para implementar dicha medida.

Por las razones anteriormente expuestas, ***no recomendamos la aprobación del P. de la C. 2126.***



Medidas Legislativas



Trabajadas por el Departamento de Asuntos Legales y Legislativos

LCD. EUNICE S. CANDELARIA DE JESÚS, DIRECTORA

Del 24 de octubre al 25 de noviembre de 2014

PROYECTO DE LA CÁMARA 2089 - ENMIENDA LA LEY DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO (OMBUDSMAN). RE-DENOMINA EL CARGO DE PROCURADOR DE PEQUEÑOS NEGOCIOS, COMO PROCURADOR DE PEQUEÑOS NEGOCIOS Y DE LA INDUSTRIA PUERTORRIQUEÑA. AMPLÍA LAS FUNCIONES DEL CARGO PARA ATENDER RECLAMACIONES QUE SURJAN DEL SECTOR DE LAS INDUSTRIAS PUERTORRIQUEÑAS.

- Autor: Rep. Luis Pérez Ortiz
- Radicada y referida a la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios, Comercio, Industria y Telecomunicaciones de la Cámara de Representantes el 28 de agosto de 2014.
- Comentarios sometidos por escrito a la Comisión Pequeños y Medianos Negocios, Comercio, Industria y Telecomunicaciones de la Cámara de Representantes el 27 de octubre de 2014.

Resumen de Comentarios:

Según la Exposición de Motivos, del P. de la C. 2089, en momentos en que la economía puertorriqueña atraviesa por una crisis, es necesario fomentar y fortalecer la política pública de apoyar a la industria puertorriqueña, con el propósito de aportar a la recuperación del ritmo de crecimiento económico del País.

Ciertamente, la CCPR apoya toda iniciativa legislativa dirigida al bienestar y crecimiento de los pequeños y medianos comerciantes (PYMES) y el empresario local. Dado que el P. de la C. 2089 tiene como fin aportar a la reactivación de la economía del País reafirmando su compromiso con las PYMES y el empresario local, ***la CCPR endosa la aprobación del P. de la C. 2089.***



Medidas Legislativas



Trabajadas por el Departamento de Asuntos Legales y Legislativos

LCDA. EUNICE S. CANDELARIA DE JESÚS, DIRECTORA

Del 24 de octubre al 25 de noviembre de 2014

PROYECTO DEL SENADO 1233 - ENMIENDA LA LEY DE BONO DE NAVIDAD. DISPONE QUE LOS PATRONOS DEBERÁN SOMETER NO MÁS TARDE DE 15 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, LA SOLICITUD DE EXENCIÓN Y ESTADO DE SITUACIÓN DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS PARA SER EXIMIDOS DE PAGAR EL BONO DE NAVIDAD, Y ESTABLECE REQUISITOS ADICIONALES. DISPONE QUE LOS PATRONOS QUE POSEAN UN VOLUMEN DE NEGOCIOS QUE NO SOBREPASE \$3 MILLONES PODRÁN PRESENTAR UN ESTADO REVISADO PARA SOLICITAR DICHA EXENCIÓN.

- Autor: Sen. Luis D. Rivera Filomeno
- Radicada y referida a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico el 16 de octubre de 2014.
- Comentarios sometidos por escrito a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico el 3 de noviembre de 2014.

Resumen de Comentarios:

La economía de Puerto Rico atraviesa por uno de sus peores momentos en los últimos años. Cada día, el sector privado, en particular el pequeño y mediano comerciante, y hasta las grandes empresas, pierden su confianza en el gobierno. Esta desconfianza se mina aún más cuando el gobierno asume posturas inconsistentes y poco flexibles a las empresas.

Las leyes deben revisarse con miras a enmendar aquellas que no están cumpliendo con su propósito o son inconsistentes, con el fin de actualizar la legislación para que responda a realidades y necesidades presentes. La CCPR fomenta y respalda todas aquellas medidas dirigidas a eliminar posturas inconsistentes y rigurosas que a su vez representen flexibilidad y disminución en costos operacionales para las empresas.

A pesar que el P. del S. 1233 tiene como finalidad “incorporar mayor eficiencia y certeza al proceso de solicitud, evaluación y determinación de exención para el pago de la bonificación navideña”. **La CCPR no avala la aprobación del P. del S. 1233** según radicado por las razones que exponemos a continuación.

En primer lugar, el reducir 15 días la fecha límite en que los patronos deben notificar y someter su solicitud de exención acompañada de los correspondientes estado de situación y de ganancias y pérdidas al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, y que dichos informes estén debidamente auditados por un Contador Público Autorizado, es un requerimiento demasiado oneroso para los patronos que deseen solicitar el acogerse a la exención provista por la Ley 148. La preparación de estados auditados a una empresa que no cierra su año de contabilidad en el periodo de tiempo estipulado en la Ley 148, entiéndase al 30 de septiembre, no resulta conveniente ni funcional.

Incluso, de los tres tipos de informes que un CPA puede emitir sobre un estado financiero el informe de auditoría es el más riguroso, el que más tiempo toma en su preparación y el más costoso para la empresa. No podemos entender cómo esta Asamblea Legislativa exige a un patrono someter un informe tan robusto con tan poco tiempo para la preparación del mismo. Si bien la CCPR apoyaría una enmienda a la Ley 148 dirigida a que el estado de situación y de ganancias y pérdidas que le es requerido a un patrono para sustentar una solicitud de exención en la aplicación de la Ley de Bonos de Navidad sea auditado por un Contador Público Autorizado, no avalamos la reducción en el término que los patronos tienen para notificar y someter la solicitud de exención.

Ahora bien, la CCPR sí avala la enmienda sugerida de establecer como excepción que los patronos que no posean un volumen de negocios que no sobrepase tres millones de dólares (\$3,000,000.00) puedan presentar un estado revisado para solicitar tal exención. Como es sabido, un estado financiero revisado goza de cierto grado de flexibilidad. Sin duda alguna, enmiendas como la aquí propuesta aporta a la eliminación de cargas onerosas las cuales se les imponen en muchas ocasiones al pequeño y mediano comerciante.

En mérito de lo anterior, la Cámara de Comercio de Puerto Rico le solicita a esta Honorable Comisión que tome en consideración las recomendaciones antes expuestas con el propósito de reconsiderar nuestra postura en cuanto a la legislación presentada.



Medidas Legislativas



Trabajadas por el Departamento de Asuntos Legales y Legislativos

LCDA. EUNICE S. CANDELARIA DE JESÚS, DIRECTORA

Del 24 de octubre al 25 de noviembre de 2014

PROYECTO DEL SENADO 1245 - ENMIENDA EL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS PARA UN NUEVO PUERTO RICO. ESTABLECE EL PROCESO DE PUBLICACIÓN Y ARCHIVO DE DETERMINACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LOS ACUERDOS FINALES EMITIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA, Y DISPONE QUE HACIENDA RADIQUE EN LA LEGISLATURA UN INFORME TRIMESTRAL DEL IMPACTO FISCAL ACUMULATIVO DE DICHAS DETERMINACIONES.

- Autor: Sen. José R. Nadal Power y Sen. Ramón L. Nieves Pérez
- Radicada y referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado el 17 de octubre de 2014.
- Comentarios sometidos a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado el 5 de noviembre de 2014.
- Participación en la Vista Pública celebrada por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado el 5 de noviembre de 2014.

Resumen de Comentarios:

Según expresa la Exposición de Motivos del P. del S. 1245:

“Entre toda la gama de concesiones conferidas al Secretario de Hacienda, éste ostenta la potestad de pactar acuerdos finales con los contribuyentes mediante los cuales dirime controversias de índole contributiva. Igualmente, posee la autoridad de emitir determinaciones administrativas en las cuales realiza interpretaciones de índole legal sobre aspectos contributivos. En algunos casos, dichos acuerdos y determinaciones contienen interpretaciones sobre política pública contributiva de Puerto Rico, que en la actualidad, nuestro Código de Rentas Internas no requiere de forma mandatoria su publicación.”

En lo referente a los Acuerdos Finales, el inciso (a) de la Sección 6051.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, faculta al “Secretario o su representante autorizado para formalizar un

acuerdo por escrito con cualquier persona relacionado a la responsabilidad de dicha persona, o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, con respecto a cualquier contribución impuesta por este Código para cualquier periodo contributivo.” En otras palabras, los Acuerdos Finales son un contrato entre la agencia y el contribuyente. Como tal, los Acuerdos Finales son el acuerdo entre las partes de transacciones que ya ocurrieron, por lo que dichos acuerdos deben interpretarse restrictivamente, rigurosamente limitado a los objetos expresamente determinados en él, o que por inducción necesaria de sus palabras deban reputarse comprendidos en el mismo. La renuncia general de derechos o la otorgación de nuevos derechos o concesiones se extiende sólo a los que tienen relación con la disputa sobre la cual ha recaído un Acuerdo Final. Los Acuerdos Finales al igual que un contrato de transacción o cualquier otro contrato, sólo produce efecto entre las partes. Nunca puede obligar a los que no intervinieron en ellos. Por lo tanto, los mismos deben ser privados y el Departamento debe mantener la privacidad de esos documentos.

Por el contrario, en cuanto a las determinaciones administrativas el inciso (c) de la Sección 6051.11 de la Ley 1-2011, según enmendada, expresamente dispone que “las directrices, boletines informativos, cartas circulares, determinaciones administrativas u otras reglamentaciones menos formales (“interpretative rules”) de aplicación general emitidas por el Secretario de Hacienda referentes a la aplicación de este Código o de cualquiera de las reglas o reglamentos promulgados conforme a éste, constituyen la interpretación oficial de la Ley que el Secretario de Hacienda está encargado de interpretar, merecen la correspondiente deferencia y tendrán ante los tribunales presunción de corrección.” Teniendo en cuenta que las determinaciones administrativas son la interpretación de Hacienda de las leyes y reglamentos en transacciones corrientes o futuras y son de aplicación general, se convierten en la política pública del Departamento. Por lo tanto, es adecuado publicar dichas determinaciones, similar a lo que hace el Servicio Federal de Rentas Internas (“Internal Revenue Service” ó “IRS”) en la actualidad, siempre y cuando se mantenga la confidencialidad de las partes envueltas y se trate de una determinación administrativa privada.

A su vez, es importante que esta Honorable Comisión tome en consideración que la publicación de Acuerdos Finales constituye una violación a la confidencialidad de la información del contribuyente, establecida en la carta de derechos del contribuyente Sección 1001.01(b) del Código. Llamamos su atención además a que a nivel federal se resolvió en TAX ANALYSTS v. IRS, 214 F.3d 179 (2000), que los acuerdos finales no era una información pública para propósitos del Freedom of Information Act (“FOIA”).

Como expresáramos anteriormente, la CCPR no objeta que se publiquen las determinaciones administrativas como sugiere el Artículo 2 del Proyecto, siempre y cuando se excluyan los Acuerdos Finales de la definición de Determinación Escrita según establecido en la Sección 6051.09(b)(C).

Por otro lado, la Sección 6051.09(b)(A) del Proyecto, establece que si un acuerdo final envuelve política pública contributiva, entiéndase que el mismo envuelve la interpretación de alguna ley o disposición legal reglamentaria dicho acuerdo final debe ser publicado. La realidad es que el

estado y un contribuyente pueden diferir en la interpretación de un estatuto contributivo, y estas son materias que podrían acabar en los tribunales, por lo que la realización de un acuerdo transaccional para transar una controversia sobre una interpretación de un estatuto no debe ser vedada ni tampoco publicada. La publicación de dicho acuerdo podría eliminar la posibilidad de que el Departamento de Hacienda quiera resolver la controversia fuera de los tribunales, lo cual es precisamente lo que persigue esta disposición.

A su vez, es importante recalcar que los Acuerdos Finales constituyen un contrato de transacción extrajudicial autorizado por el Código de Rentas Internas, por lo que la autoridad para llegar a los mismos no debe ser limitada y debe ser promovida para la resolución de controversias fuera de los tribunales. Constituyendo un contrato de transacción, la finalidad de los mismos no debe ser nunca limitada. El apartado (h) propuesto a la Sección 6051.07 del Código requiere una ratificación por el Banco Gubernamental de Fomento, el Director de Gerencia y Presupuesto y la aprobación de Resolución Conjunta por Ambos Cuerpos Legislativos. De ser aprobado dicho lenguaje eliminaría la finalidad del acuerdo, por lo cual dicha finalidad no es cónsona con el propósito de dicho acuerdo.

Así mismo, la intervención de otras agencias del gobierno en la otorgación del acuerdo final limita severamente la posibilidad a que se lleguen a dichos acuerdos. La intervención de la Asamblea Legislativa en la aprobación o ratificación de acuerdos, solo introduciría en los mismos el elemento político y eliminaría la posibilidad de que se llegaran a concretizar los mismos.

Además, la intervención de otras agencias o ramas de gobierno, y el que estas puedan revisar acuerdos finales o incluso tener injerencia en la convalidación de los mismos, podría tener visos de inconstitucionalidad a la luz de Rullán v. Fas Alzamora, 166 D.P.R. 742 (2006) y RDT Const. Corp. v. Contralor I, 141 D.P.R. 424, 440 (1996), ya que dichos acuerdos constituyen información contributiva del contribuyente sobre la cual el contribuyente tiene una expectativa de intimidad.

Por consiguiente, la CCPR entiende que los Acuerdos Finales, independientemente de la cuantía o controversia, deben ser aprobados por el Departamento de Hacienda únicamente. El envolver otras agencias o funcionarios en el proceso no solo lo hace más complejo y costoso para el sistema, sino que los hace inoperantes y podrían violar el derecho a la intimidad de dichos contribuyentes.

La privacidad de los acuerdos finales constituye un incentivo a que las partes lleguen a una solución de una controversia fuera de los tribunales. Si el Gobierno desea establecer mejores controles al momento de aprobar acuerdos podría, establecer un comité dentro del Departamento que se encargue de la aprobación de transacciones que excedan un monto. Así entendemos lo hace el IRS, en donde existe una comisión que revisa las actuaciones del Comisionado y a la misma vez le sirve al Comisionado como de grupo asesor. Además, sería un mecanismo similar al Comité de Transacciones del Departamento de Justicia.

Por los fundamentos antes descritos, ***la CCPR no endosa la aprobación del P. del S. 1245 según redactado.***



Medidas Legislativas



Trabajadas por el Departamento de Asuntos Legales y Legislativos

LCDA. EUNICE S. CANDELARIA DE JESÚS, DIRECTORA

Del 24 de octubre al 25 de noviembre de 2014

PROYECTO DEL SENADO 1203 - CREA LA LEY DE ACCESO A BANDA ANCHA. CREA EL SISTEMA DE CARTOGRAFÍA DIGITAL. DISPONE QUE LA JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES ADMINISTRARÁ DICHO SISTEMA PARA EMITIR ENDOSOS PARA PROYECTOS DE INTERNET DE BANDA ANCHA Y ADMINISTRAR LA INFRAESTRUCTURA Y SERVIDUMBRES PÚBLICAS, ASÍ COMO FIJAR CARGOS POR EL USO DE DICHAS INSTALACIONES. ESTABLECE EL PROCESO PARA LA EXCAVACIÓN ÚNICA Y LA CO-UBICACIÓN DE INSTALACIONES EN TRINCHERAS Y CONDUCTOS SOTERRADOS DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO.

- Autor: Sen. Ramón L. Nieves Pérez
- Radicada y referida a la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado el 30 de septiembre de 2014.
- Vistas Públicas celebradas el 3 y 5 de noviembre de 2014.
- Comentarios sometidos a la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado de Puerto Rico el 10 de noviembre de 2014.

Resumen de Comentarios:

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR) coincide con lo expresado en la Exposición de Motivos del P. del S. 1203 en cuanto a que “la Internet se ha convertido en el mecanismo más importante a nivel mundial para lograr el crecimiento económico, la innovación, la competencia y la libertad de expresión.”

La CCPR apoya todos aquellos esfuerzos dirigidos por el Gobierno relacionados a la adopción de banda ancha en todas las comunidades y negocios de Puerto Rico. Sin duda, la banda ancha ha pasado ser una prioridad fundamental en nuestros tiempos. Su poder de transformación que propicia el crecimiento económico y social hace de ella una herramienta esencial para dar a las personas mejores oportunidades educativas, crear un marco que fomente la innovación tecnológica y de servicios, y desencadenar un cambio positivo en las actividades comerciales y en toda la sociedad.

A pesar que la CCPR reconoce el fin loable de establecer mediante política pública el acceso a los servicios de banda ancha como un fin de alto interés público y de promover y facilitar el acceso a la banda ancha a todos los ciudadanos deseamos expresar nuestra oposición al P. del S. 1203 según redactado, por las razones que exponemos a continuación.

El P. del S. 1203 en el Artículo 2.1 faculta a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico a desarrollar un sistema centralizado de cartografía digital. Ciertamente, cónsono a lo expresado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en su ponencia con fecha de 29 de octubre de 2014, el desarrollar un sistema centralizado de cartografía digital redundante en la duplicación de esfuerzos gubernamentales y en el aumento de costos operacionales de las agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, subdivisiones políticas y municipios de Puerto Rico. El requerimiento de información exigido a las entidades mencionadas anteriormente y la obligación de mantener la información actualizada sujeto a la imposición de sanciones administrativas encontramos que no es lo más adecuado implementar en momentos de una crisis fiscal. Ciertamente todas las entidades gubernamentales han sufrido recortes presupuestarios y han enfrentado reducción en su personal. Si bien, muchas de estas entidades han aceptado ante esta Asamblea Legislativa la pérdida de fondos federales por falta de personal que mantenga actualizada sus estadísticas, el aprobar legislación que imponga sanciones administrativas por no mantener la información actualizada para asuntos no tan medulares sería una práctica detrimental entre el mismo gobierno. Por otra parte, el requerimiento de información exigido a las entidades privadas por parte de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones es uno irrazonable e innecesario para los propósitos perseguidos en el proyecto de ley. Es altamente preocupante que se requiera a las entidades privadas someter información que sea de carácter confidencial, sensitiva, que envuelva secretos de negocio o seguridad sin contener garantías mínimas de como dicha información será manejada y salvaguardada, so pena de sanciones administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) o denegación de cualquier endoso, asignación de instalaciones públicas o acceso a la información del sistema de cartografía digital.

De otra parte, el Capítulo III del P. del S. 1203 delega en la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones la administración, asignación y arrendamiento de las estructuras de carácter público pertenecientes al Estado Libre Asociado, establecer cargos y recibir los pagos por el uso de las propiedades públicas. A su vez, se le da facultad a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones para emitir endosos y asignar las facilidades para proyectos de banda ancha. Ciertamente, las facultades que se le pretenden conceder a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones con la aprobación de este Proyecto crean requisitos y costos adicionales para las compañías de telecomunicaciones que desean operar en Puerto Rico. Legislación como la aquí propuesta no redundaría en promover y facilitar el acceso a la banda ancha. Más bien, crea un impedimento y dilación en el desarrollo de la banda ancha.

A pesar que el inciso (d) del Artículo 3.5 del Proyecto de Ley expresa que “toda solicitud de endoso presentada ante la Junta deberá ser evaluada de forma imparcial y dentro de un término razonable, el cual no deberá exceder treinta (30) días calendarios desde la fecha de la presentación.” Inmediatamente se indica además que “La Junta podrá extender dicho término

para considerar la solicitud en sus méritos, siempre que fundamente y notifique tal paralización dentro del término de treinta (30) días aquí previsto.” Según redactado, podemos entender que la Junta podrá extender dicho término cuantas veces lo estime necesario. El efecto que tendrá dicho lenguaje será el retraso en la aprobación de las solicitudes.

Finalmente, en cuanto al requerimiento de co-ubicación de facilidades de banda ancha en propiedad privada establecidos en el Capítulo IV del P. del S. 1203, recomendamos a esta Honorable Comisión revisar el mismo a la luz de que se cumpla con las regulaciones federales aplicables.

En mérito de lo anterior, la Cámara de Comercio de Puerto Rico ***no favorece la aprobación del P. del S. 1203.***



Medidas Legislativas



Trabajadas por el Departamento de Asuntos Legales y Legislativos

LCDA. EUNICE S. CANDELARIA DE JESÚS, DIRECTORA

Del 24 de octubre al 25 de noviembre de 2014

MEDIDAS LEGISLATIVAS BAJO LA CONSIDERACIÓN DEL GOBERNADOR

- PS 527 Enmienda la Ley de Pago de Salarios. Permite el descuento voluntario de nómina para donativos a colegios y universidades privadas sin fines de lucro. Amplía la definición del término Instituciones benéficas para incluir las instituciones de educación superior sin fines de lucro.
- PS 605 Crea la Ley de la Junta de Comercio Exterior, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.
- PS 651 Enmienda la Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño. Establece la fórmula conforme al mercado de libre competencia para computar el interés diario en préstamos sobre prenda pactados a 30 días por concesionarios de casas de empeño. Modifica el procedimiento para la redención y venta del objeto dado en prenda.
- PS 1020 Enmienda la Ley de Incentivos Contributivos, Ley de Incentivos Económicos, y Ley para la Exportación de Servicios. Adiciona negocios y servicios elegibles, tales como distribución comercial y mercantil, operaciones de ensamblado, embotellado y empaque, centros de mercadeo, tráfico comercial internacional, y planificación estratégica y organizacional de procesos, distribución y logística.
- PS 1189 Enmienda el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico. Extiende hasta 31 de diciembre de 2014 el periodo para acogerse a varios beneficios ofrecidos por la Ley Núm. 77-2014 a individuos, corporaciones, sociedades especiales y fideicomisos, tales como el prepago a una tasa preferencial de las contribuciones sobre el valor acumulado en planes de retiro cualificados o no cualificados y cuentas de retiro individual, y el restablecimiento de la exención en las zonas de libre comercio para la propiedad mueble tangible introducida a Puerto Rico para la reventa, entre otros.

- PS 1235 Enmienda la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico. Dispone que las actividades elegibles relacionadas a la industria aeroespacial y la ingeniería aeronáutica que hayan tenido operaciones exentas, podrán disfrutar de una tasa fija sobre su ingreso neto de desarrollo industrial similar a la impuesta en el decreto anterior, cuando dicha tasa haya sido menor de 2%.
- PC 1374 Enmienda la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad. Dispone que cuando la deuda sobre una propiedad adquirida por un municipio supere el valor real del inmueble en el mercado, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales podrá negociar con el municipio una reducción del total de la deuda e intereses, recargos y penalidades.
- PC 1760 Enmienda la Ley de Patentes Municipales y la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad. Dispone que la información suplementaria sea presentada únicamente en el formato de recopilación de datos del Departamento de Hacienda. Dispone que el CRIM y cada municipio tengan acceso a dicha base de datos.
- PC 1784 Crea la Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos (CIFP). Adopta el CIFP, certificación única que se exhibirá en la puerta principal y dentro de las instalaciones de todo negocio, comercio o industria que opere en Puerto Rico, que sustituirá permisos, patentes, certificaciones y licencias requeridas a éstos, y contendrá información pertinente a su administración y toda la propiedad mueble que albergan, para mejorar la fiscalización del cumplimiento de los establecimientos con el CRIM y el IVU, entre otras disposiciones fiscales. Dispone que el CIFP será regulado por la OGPe e impone multas por incumplimiento.
- PC 1785 Crea la Ley del Registro Digital de Máquinas Expendedoras, adscrito a la Oficina de Gerencia de Permisos. Dispone que un marbete digital se adherirá a todo tipo de máquina expendedora en Puerto Rico, que contendrá toda información pertinente a la serie, ubicación, propietario y permisos aplicables a las mismas, para mejorar la fiscalización del cumplimiento de los establecimientos con el CRIM y el IVU, entre otras disposiciones fiscales. Impone multas por incumplimiento.
- PC 2114 Enmienda la Ley de Alianzas Público-Privadas. Crea la Subdivisión de Proyectos de Menor Escala y el Comité de Alianza para Proyectos de Menor Escala en la Autoridad para las Alianzas Público Privadas. Determina lo que constituyen proyectos de menor escala. Establece el proceso y requisitos para la presentación de propuestas no solicitadas, y establece ciertas excepciones en la tramitación de proyectos de menor escala. Permite que la AAPP cobre por servicios prestados.